|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| logo nuevo contraloria | **FORMATO AUTO POR EL CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO** | Código formato: PRFJC-02-35Versión 8.0  |
| Código documento: PRFJC-02Versión: 8.0 |
| Página X de Y |

**AUTO No.\_\_\_\_\_\_POR EL CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO**

**Proceso por Jurisdicción Coactiva No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Bogotá, D.C.,\_\_\_\_\_\_\_\_\_fecha

El (La) Subdirector (a) de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, Estatuto Tributario Nacional, Ley 1564 del 2011 y Ley 1437 de 2011, Acuerdos Distritales 658 de 2016 y 664 de 2017, y la (s) Resolución (es) Reglamentaria (s) números 17 del 8 de junio de 2017 y 014 del 28 de febrero de 2018 (las vigentes de la Contraloría de Bogotá, D.C., incluida la de competencia) expedidas por el Contralor de Bogotá, D.C., y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el título ejecutivo conformado por: fallo con responsabilidad fiscal (citar totalmente los actos administrativos que conforman el título ejecutivo) y/o Resoluciones Nos. \_\_\_\_\_\_\_\_ radicada el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_\_del año \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, emanados por la Contraloría de Bogotá, D.C., se estableció Responsabilidad Fiscal (o Multa u otra) en contra del señor (a) (s) (persona jurídica) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado (s) con cédula de ciudadanía o NIT. No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_, en cuantía (**solidaría** o **individual**) de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, decisión que le (s) fue notificada de conformidad con el ordenamiento jurídico, más los intereses moratorios que se causen desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.

Igualmente, se llamó a responder a la Compañía de Seguros\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_con Nit- como tercero civilmente responsable, dentro del proceso de responsabilidad fiscal\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para que en su condición de garante proceda a responder por la obligación a su cargo, según lo ordenado por los Artículos 1079, 1080 siguientes y concordantes del Código de Comercio, por la suma de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_valor asegurado, según póliza No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (día, mes y año).

Al tenor de lo dispuesto en los Artículos 92[[1]](#footnote-1) de la Ley 42 de 1993, 422 del Código General del Proceso[[2]](#footnote-2) 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado desde\_\_\_\_\_\_\_\_ (día, mes y año) y por ende cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos (para el inicio, trámite y terminación del proceso coactivo).

Que una vez agotada la fase de cobro persuasivo, Auto No. \_\_\_\_\_fecha (día, mes, año) se continúa con el respectivo cobro coactivo, en aras de hacer efectivo la obligación fiscal.

En consecuencia, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Bogotá, D.C.-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (registrar entidad afectada) con Nit \_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en contra del señor (a) (s) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado (s) con la cédula de ciudadanía o NIT. (Personas jurídicas) No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cuantía de: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_como capital; así como los intereses legales del 12% efectivo anual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, desde la ejecutoria del título hasta cuando se realice el pago total de la obligación, más las costas del proceso, para el caso de los títulos ejecutivos que devienen de un fallo con responsabilidad fiscal y del 6% anual, cuando se trate de multas y otros, a favor de la Contraloría de Bogotá D.C., en cumplimiento del artículo 1617 del Código Civil, más las costas del proceso.

**SEGUNDO.** La Compañía de Seguros \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificada con NIT. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en cuantía de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según póliza No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, más un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado en la mitad, en los términos señalados en parágrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el Artículo 1080 del Código de Comercio, desde que se hizo exigible la deuda hasta su cancelación total.

**TERCERO:** Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo primero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 431 del Código General del Proceso, en la Tesorería de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que se interpondrá dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, conforme a los Artículos 318, 430 y 438 del Código General del Proceso, (cuando el título ejecutivo tenga su origen en el proceso de responsabilidad fiscal) y cuando deviene de una multa no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**QUINTO:** Contra el presente mandamiento de pago podrá interponerse excepciones de mérito, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 93 de la Ley 42 de 1993 y Artículo 442 del Código General del Proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Auto, expresando los hechos en que se funde.

**SEXTO:** Ordenar la búsqueda de bienes del (os) ejecutados y decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes, que sean de propiedad del (os) mismo (s) conforme lo regulado en el Artículo 95 de la Ley 42 de 1993.

**SÉPTIMO:** Notificar el presente mandamiento de pago personalmente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, al (los) señor (es) \_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificados con C.C. o NIT, en la calle/carrera\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la ciudad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y/o por aviso. (Cuando el título ejecutivo tenga su origen en el proceso de responsabilidad fiscal) y cuando deviene de una multa, se notifica de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma, nombre Subdirector Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Nombre completo del profesional sustanciador (Arial 8).

1. Artículo 92 Ley 42/93: Presta mérito ejecutivo: Los fallos con responsabilidad fiscal 2.- Resoluciones expedidas por la Contraloría de Bogotá ejecutoriadas 3.- Pólizas de seguros que se integran a los fallos con responsabilidad fiscal [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 422 C.G.P. requisitos formales del título 1.- Que conste en un documento 2.- Que el documento provengan del deudor o su causante o sea oponible a este. 3.- Que emane de la decisión administrativa 4.- Que el documento sea plena prueba contra el deudor. 5.- Constancia de prestar mérito ejecutivo [↑](#footnote-ref-2)